

Reglamento Mercado Abastos
Aprobado PLENO 5-11-1981

Modificado Art. 16 por PLENO 26-5-04 (entra en vigor el día 4 de Septiembre de 2004)

REGLAMENTO Y ESTATUTOS
DEL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS AL POR MAYOR
DE LA CIUDAD DE ALZIRA
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **OBJETO.-**

Es objeto del presente Reglamento el regular tanto la prestación del servicio municipal del Mercado de Abastos al por Mayor, como la Administración del edificio en que se presta dicho servicio.-----

Todo ello referido al nuevo edificio recientemente inaugurado en las festividades de San Bernardo de 1981, situado junto a la variante de la carretera Comarcal CC-3322 de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva.-----

Con este Reglamento se desarrolla las previsiones contenidas en el artículo primero del Pliego de Condiciones económico-administrativas de la subasta para la adjudicación de los puestos de venta de dicho nuevo Mercado, constituyendo, por tanto, el Reglamento Interno a que dicho artículo se refiere.- Y consiguientemente resulta de OBLIGADA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO por todos los adjudicatarios de puestos de dicho Mercado, en dicha subasta, al adoptar en su integridad dicho Pliego de Condiciones y consiguientemente las normas que mediante este Reglamento interno, tenían que regular y ahora regulan la prestación de dicho servicio. Consiguientemente obliga igualmente a cualquier adjudicatario posterior a dicha subasta, y concretamente a los titulares de los puestos adjudicados en los acuerdos plenarios posteriores, o sean los de 8 de Enero de 1981, 29 de Enero de 1981 y de Octubre de 1981. -----

También vincula a los titulares de los puestos que traigan causa de los primitivos adjudicatarios o primer titular del puesto, bien por herencia, traspaso o cualquier título legítimo o transmisión, reconocido expresamente por el Ayuntamiento. -

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTICULO 2º.- **CONTENIDO Y ALCANCE.-**

La Administración del Mercado tiene por contenido atender a la conservación del edificio y sus instalaciones para mantenerlos en todo momento en adecuado

estado de uso y de óptima prestación del servicio, - alcanzado incluso a su modernización, o actualización, y de tal forma que – a ser posible – disponga de los más recientes adelantos técnicos de todo orden – materiales y de organización – para alcanzar el máximo grado de funcionalidad y eficacia. Y procurando, siempre, el máximo rendimiento económico con el fin de atender no solo de forma desahogada a los gastos corrientes de entretenimiento y funcionalidad, sino también a una posible ampliación de los actuales servicios con instalaciones de cámaras frigoríficas, etc. siempre que un ponderado estudio de la inversión a efectuar lo aconseje. -----

ARTÍCULO 3º.- DE LA GESTION DIRECTA CON ORGANO ESPECIAL.-

La figura jurídica de la que se hace uso en este Reglamento para la prestación del servicio del Mercado de Abastos al por Mayor, en cuanto a la Administración misma, es la de la GESTIÓN DIRECTA CON ORGANO ESPECIAL, prevista y autorizada con carácter general en el art. 70 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955. Y toda vez que la creación de dicho Organo especial no requiere autorización del Ministerio de Administración Territorial –ni consiguientemente del Consell del País Valencia- a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.710/1.9749, de 16 de Junio. -----

ARTÍCULO 4º.- DE LOS ORGANOS DE GESTION.-

El servicio municipalizado del Mercado de Abastos al por Mayor, se presta en forma directa con Organo especial, a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del referido Reglamento de Servicios. ---

ARTÍCULO 5º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA ADMINISTRADORA.-

El Consejo de Administración asume el gobierno y gestión superior del servicio del Mercado de Abastos al por Mayor, con sujeción a un PRESUPUESTO ESPECIAL, cuya GESTION Y APLICACIÓN le estará especialmente atribuida, y sus acuerdos son recurribles en ALZADA ANTE EL Excmo. Ayuntamiento de Alzira, y los de éste ejecutivos y directamente impugnables –sin necesidad alguna del previo recurso de reposición, al resolver ya en alzada- ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (Art. 72 R. Ser.). -----

ARTÍCULO 6º.- NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA ADMINISTRADORA.-

El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, será nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alzira, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho –hoy 11 votos- e integrado por CINCO MIEMBROS, de ellos tres Concejales del Excmo. Ayuntamiento y dos representantes de los Asentadores o adjudicatarios de los puestos, que ellos mismos propondrán a la Corporación, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria que con dicho

único fin se convoque por los mismos a por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para la constitución del primer Consejo de Administración, o su renovación. -----

La duración del cargo de Consejero será la misma que la de la Corporación Municipal que lo haya nombrado, cesando automáticamente al cesar en sus funciones la Corporación que efectuó el nombramiento, y tanto si se trata de Consejero-Concejal, como de Consejero-Asentador. -----

La pérdida del cargo de Concejal, por cualquier causa, determinará automáticamente la pérdida del cargo de Consejero.- El nombramiento del Concejal que hay de sustituirle, se efectuará igualmente por el Ayuntamiento Pleno, con la referida mayoría absoluta. -----

También durante el mandato del Consejo nombrado por una determinada Corporación, podrá la Asamblea General de Asentadores REVOCAR el mandato conferido a uno o ambos de los Vocales representantes de los mismos, siguiendo los mismos trámites previstos para la propuesta de nombramiento, y en dicho caso se propondrá al vocal o vocales que hayan de sustituir a los depuestos. -----

La resoluciones de la Asamblea General de Asentadores se documentarán mediante acta suscrita por todos los asistentes a la misma, a la que se unirá la papeleta escrita de convocatoria, que se habra de efectuar con 72 horas de antelación como mínimo, indicando día, hora y lugar –el local del Mercado, necesariamente- y el orden del Día con propuesta de resolución a adoptar – propuesta de nombramiento o de revocación- de mandato con contrapuesta de nueva designación –firmada, con el recibí y enterado del correspondiente asentador o su legítimo y usual representante legal en el tráfico mercantil. Sin dichos requisitos no se considerará válida la propuesta que se formule. -----

Cuando se renueve la Corporación Municipal, se renovarán también – lógicamente- los miembros del Consejo de Administración que sean Concejales –y aunque resultasen nuevamente elegidos-; pero también se renovarán los dos miembros del Consejo nombrados por la Asamblea General de los Asentadores, que deberán celebrar nueva Asamblea extraordinaria para nombrar nuevos Delegados en el Consejo de Administración. Y sin posibilidad alguna de reelección inmediata, permitiéndose únicamente ser reelegidos cuando se renueve por segunda vez la Corporación Municipal y por tanto el Consejo de Administración. En todo caso subsistirá la facultad de revocación del mandato durante el período ordinario de duración del Consejo, es decir durante cada legislatura municipal. -----

ARTÍCULO 7º.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA ADMINISTRADORA.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el Presidente del Consejo de Administración será propuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y nombrado por el Pleno Municipal, cuyo

nombramiento recaerá en uno de los miembros del Consejo pertenecientes al Ayuntamiento.-----

La facultad de nombramiento comporta la de revocación del mismo y su sustitución por otro miembro del Consejo igualmente perteneciente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA ADMINISTRADORA Y FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS.-

El Consejo de Administración celebrará tantas cuantas sesiones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios y Administración del Mercado de Abastos, sin sujeción a periodicidad alguna. Los miembros serán citados por el presidente, mediante escrito que contenga una somera referencia al orden del día de los asuntos a tratar, que será firmado por los interesados o personas hábiles para recibir notificaciones, con una antelación mínima de 24 horas, salvo que por razones de urgencia, que libremente aprecie el Sr. Presidente, fuese convocado con tal carácter, en cuyo supuesto no será necesario que medie antelación alguna. Igualmente se podrá celebrar sesión, si hallándose constituidos la totalidad de sus miembros, decidiesen celebrarla, sin orden del día previo, y resolver todos cantos asuntos consideren de necesaria decisión. -----

El Secretario del Consejo será uno cualquiera de los Vocales del mismo –con excepción del Presidente- que el propio Consejo designe, cuyo nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento, designándose al nuevo Secretario en el mismo acuerdo. -----

Para la válida adopción de cualquier clase de acuerdos que adopte el Consejo de Administración, cualquiera que sea su naturaleza e importancia, tanto para los más trascendentales como para los nimios, se precisará en todo caso la asistencia y votación favorable de TRES de sus miembros. -----

Los acuerdos del Consejo se documentarán en actas mecanografiadas en papel del timbre del estado, que deberán firmar todos los asistentes, y cuanto menos, para su validez, el Presidente y el Secretario. Y podrán extenderse al final de cada sesión, firmando los asistentes a la misma o con posterioridad. Y no será necesaria la lectura del borrador del acta, en la sesión siguiente a su celebración, bastando la firma de los asistentes, como prueba de conformidad, o la del Sr. Presidente y Secretario. El vocal que se halle en desacuerdo con la redacción dada al acta, deberá formular su protesta por escrito al Secretario, la que será leída en la sesión siguiente a su presentación, y resuelta de plano, estimándola en todo o en parte o rechazándola, por los asistentes a la sesión discutida, por mayoría simple de votos de los referidos asistentes. -----

Las actas se encuadernarán al final del año en tomo foliado exprefeso. Y en cada acta se expresará al final el número de folios en que queda extendida, su clase y serie y números que comprende. -----

El Consejo de Administración se reunirá para deliberar, necesariamente en las oficinas administrativas radicadas en el propio edificio del Mercado. -----

ARTÍCULO 9º.- DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA ADMINISTRADORA.-

Son facultades y funciones del Presidente del Consejo de Administración, en general todas las que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, atribuye en su artículo 75 al Gerente, del servicio, cuyas funciones asumirá y asume en este Reglamento del Presidente del Consejo de Administración al que se le atribuyen de modo expreso, por no estimarse necesario la existencia de un Gerente como persona distinta del Presidente del Consejo. -----

Le corresponde, por tanto: -----

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. -----
- b) Representar en todos los órdenes, civil, administrativo y judicial al Consejo de Administración.-----
- c) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el presupuesto del Consejo.-----
- d) Dirigir e inspeccionar todos los servicios, dando de por sí las órdenes que juzgue convenientes para la buena marcha de los mismos, cuando las mismas no se hallan contenidas en las disposiciones de carácter general que regulen el mismo o normas que dicte el Consejo de Administración, cuyas normas interpretará libremente, en cuanto a su aplicación en los supuestos dudosos y propondrá al Consejo su modificación o adaptación cuando lo crea conveniente.-----
- e) Las demás funciones que el Consejo le confiera.-----
- f) Por analogía ejercerá todas cuantas funciones, correlativamente se asignan a los Presidentes de las Corporaciones Locales en la Ley de Régimen Local, y normas concordantes de Administración Local, o futuras que las sustituyan. ----

ARTÍCULO 10º.- DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79, y 80 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se aplicarán las siguientes normas, que a su vez complementen las indicadas: -----

El Consejo de Administración del Mercado de Abastos tendrá Presupuesto independiente, que será aprobado anualmente por el Ayuntamiento, conforme a las normas aplicables a los Presupuestos Ordinarios de los Ayuntamientos. -----

El estado de INGRESOS de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos: -----

- a) Las cuotas que para el sostenimiento del servicio acuerde anualmente derramar el Consejo de Administración entre los asentadores. Las que tendrán por finalidad cubrir con suficiente desahogo los gastos previsibles del servicio para el ejercicio económico de que se trate, que coincidirá siempre con el año natural. En modo alguno podrá aprobarse con déficit inicial, sino en todo caso con un ponderado superávit.-----
- b) Donativos y auxilios.-----
- c) Cantidades expresamente consignadas a tal fin en el Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento, cuando no fueren suficientes los ingresos determinados en el apartado anterior. Pero en dicho supuesto el Ayuntamiento aprobará una Ordenanza Fiscal especial, reguladora de una tasa, tal que permita que el Ayuntamiento se resarza de dichas cantidades.-----

El estado de GASTOS de dicho presupuesto comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento normal del servicio, reparaciones ordinarias en obras e instalaciones, y haberes del personal de todas clases, que figure en la Plantilla del mismo que previamente apruebe el Ayuntamiento. -----

Podrá asignarse retribución al Presidente del Consejo-Gerente, por sus funciones gerenciales anteriormente descritas, concretándose en todo caso las horas que habrá de destinar semanalmente a dichos menesteres y el importe con que retribuye cada una de ellas, las que se harán efectivas previas presentación de declaración jurada del mismo, que formulará mensualmente de las que cada mes haya invertido en dichas funciones gerenciales y de alta dirección e inspecciones de los servicios y su funcionamiento, dentro de la consignación máxima anual que a dicho fin se apruebe en el Presupuesto Ordinario respectivo. -----

Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de instalaciones y en general todos los que comporten nuevas inversiones de inmovilizados, deberán incluirse en el Presupuesto de Inversiones del Ayuntamiento, o en el presupuesto que sustituye al mismo, o en el Ordinario en el Capítulo de Inversiones. Salvo cuando haya cantidad suficiente en el Fondo de Reserva del Consejo de Administración, a cuyo cargo se efectuarán. En cuyo caso para disponer de los fondos del referido de Reserva, se habrán de cumplir los requisitos que se señalan en el artículo 11 de este Reglamento. -----

La formación del anteproyecto del Presupuesto Especial del Consejo de Administración del Mercado, corresponderá al presidente-Gerente. Y las del Proyecto al Consejo de Administración. La aprobación del presupuesto corresponde al Ayuntamiento Pleno, como ha quedado señalado, con el quórum de la aprobación de sus Presupuestos Ordinarios. -----

La contabilidad del Consejo de Administración se llevará por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, con independencia de la contabilidad general de la Corporación Municipal. -----

La contabilidad se desarrollará con sujeción a las mismas normas que regulan la contabilidad municipal. Y las Cuentas anuales se sujetarán a las mismas normas que las Municipales. La liquidación de ingresos y gastos, anuales, por capítulos y artículos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. -----

Las cuentas se rendirán ante el Pleno del Ayuntamiento, el que previos los informes y aclaraciones que estime oportunos, las aprobará si procediere, conforme a las normas de las respectivas Cuentas Municipales. Una vez aprobadas, las Cuentas y sus justificantes se custodiarán en la Intervención Municipal. -----

ARTÍCULO 11º.- DEL FONDO DE RESERVA.-

Los superavits de cada liquidación, o la parte de los mismos, que responda a exceso de ingresos efectivos y existentes en la Caja del Consejo, podrán INMOVILIZARSE, disponiendo de los mismos, y pasando a constituir un FONDO DE RESERVA de numerario en efectivo, que se invertirá necesariamente en imposiciones a plazo fijo en cualquier entidad de Ahorro, o Bancaria, oficial o privada, o en títulos cotizables en Bolsa, preferiblemente obligaciones, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con el quórum de la mayoría absoluta del número de derechos de sus miembros. -----

Dicho fondo de reserva será objeto de contabilidad separada y especial, igualmente bajo el control de la intervención municipal. -----

Solo se podrá disponer de dicho fondo de reserva, que se acrecentará con sus rendimientos naturales (intereses, dividendos), para obras de ampliación de instalaciones y nuevas inversiones en el edificio del Mercado previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y previa propuesta del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 12º.- DEL VOCAL TESORERO Y CLAVEROS.-

El Vocal-Tesorero, tendrá como funciones, la de Depositario de los Fondos del mismo, efectuando consiguientemente todos los pagos, previa su ordenación por el Sr. Presidente del Consejo, una vez intervenidos por la Intervención de Fondos Municipal, y todos los ingresos en la cuenta del Consejo, con el conforme previo del Presidente, y del Sr. Interventor. Y previa la correspondiente consignación presupuestaria en cuanto a los gastos y cumplimiento de las demás normas de contabilidad. -----

Serán responsables de los fondos del Consejo, conjuntamente el Presidente del Consejo y el Vocal-Tesorero, que depositarán los fondos del Consejo en Entidades de Ahorro o Bancarias con sucursales en Alzira, de las que solo se podrá disponer

mediante firma conjunta de ambos, y del Sr. Interventor. En consecuencia, todo el movimiento de cobros y pagos de cualquier tipo se realizará a través de tales Entidades Bancarias o de Ahorro, sin que, en ningún momento, puedan manejar fondos en metálico. -----

El Vocal Tesorero será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Administración del Mercado y el cargo habrá de recaer necesariamente en uno de los Vocales Asentadores propuestos por la Asamblea de los mismos. Cesando automáticamente en dicho cargo, sin perjuicio de la rendición de cuentas y de las responsabilidades en que haya incurrido, cuando sea renovado por la Asamblea de Asentadores de su cargo de Vocal del Consejo de Administración, o cese por cualquier circunstancia en dicho cargo de Vocal del Consejo. -----

ARTÍCULO 13º.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Y OPERARIO Y VIGILANTE.-

El personal administrativo al servicio del Consejo, estará sujeto, en todo caso, a la correspondiente LEGISLACIÓN LABORAL, y será nombrado por dicho Consejo, previa convocatoria de las correspondientes pruebas de selección y aptitud. Igualmente podrá ser despedido conforme a las normas de dicha Legislación, por acuerdo del Consejo. Y siempre el indispensable para no agravar la Hacienda del Consejo, que resulte necesaria para la marcha administrativa y contable del Consejo. -

Igualmente se nombrará el personal operario de los servicios y de vigilancia, que se estime indispensable, y en su caso será despedido, todo ello con facultades exclusivas del Consejo. -----

ARTÍCULO 14º.- DE LA DERRAMA DE CUOTAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO.-

El Consejo de Administración acordará la derrama de las cuotas necesarias para el sostenimiento de los servicios del Mercado, tanto del personal, como de alumbrado, entretenimiento y conservación del edificio, etc. y cualesquiera de dicha naturaleza, señalando su cuantía y forma de pago fraccionada que será como mínimo mensual, debiendo ingresarse directamente por los asentadores en la Caja del Consejo, y de cuyo ingreso extenderá carta de pago, correlativa del correspondiente mandamiento de ingreso el Vocal Tesorero, con el conforme del Sr. Presidente, e intervenido por el Sr. Interventor. -----

A más de la derrama ordinaria anual, podrá acordarse cualquiera otra extraordinaria, por gastos sobrevenidos de pago inaplazable. -----

El impago de las correspondientes cuotas dentro de los plazos que se señalen, determinará su exacción y cobro por la vía de apremio. Y sin perjuicio de que reiterándose más de dos veces dicho pago, pueda el Consejo de Administración suspender por plazo de un mes el uso del puesto por el Asentador moroso. Y de

prolongarse la situación de impago más de seis cuotas sucesivas o doce alternativas, sea cualquiera el período de tiempo en que se produzcan tanto dentro de un mismo año como dentro de tres sucesivos, pueda acordar el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, a propuesta del Consejo e Administración, la pérdida de la titularidad del puesto, por el Asentador moroso, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que rigió la subasta de la adjudicación de dichos puestos, expresamente aceptado por los referidos asentadores al licitar. -----

Será de aplicación en todo caso lo dispuesto en cuanto a sanciones y procedimiento en párrafo final del artículo 5º del referido Pliego de condiciones. -----

CAPÍTULO III **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 15º.- DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.-

El Servicio del Mercado e Abastos al por Mayor de frutas y verduras, tiene por objeto el ofrecer un local idóneo, el nuevo edificio de dicho Mercado, a que se refiere el art. 1º de este Reglamento, en el que, con exclusión de cualquier otro dentro del término municipal de Alzira, y por tanto con el carácter de servicio municipalizado, y sólo y exclusivamente en él, puedan efectuarse las transacciones propias de las compraventas, siempre al por mayor, de toda clase de frutas, verduras, legumbres, hortalizas y demás productos de la tierra. Quedando por tanto, totalmente prohibida cualquier transacción de dicha naturaleza fuera de dicho local, salvo las excepciones que seguidamente se dirán: -----

Toda clase de agrios, naranjas en sus diversas variedades y clase, limones y frutos secos, respecto de los que podrán efectuarse toda clase de transacciones al por mayor en almacenes y locales idóneos –con las debidas garantías sanitarias-, debidamente autorizados y con licencia municipal, en cualquier punto del término municipal, incluyendo por tanto el casco urbano, barrios, anexos, etc. -----

En todo caso los agricultores siempre podrán vender directamente sus cosechas, sea cualquiera su clase y naturaleza, tanto de agrios, en sus diversas variedades, naranjas según sus clases, limones, frutos secos, como igualmente el resto de frutas, así como las verduras, legumbre y hortalizas y demás productos de la tierra, bien desde el propio campo, o aportándolo a almacenes comerciales legalmente autorizados, o directamente al Mercado de Abastos a los puestos reservados para los mismos. -----

ARTÍCULO 16º.- DE LOS PUESTOS FIJOS OTORGADOS POR CONCESIÓN, TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD EL PUESTO, PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO Y TRASPASO.-

Los puestos fijos otorgados por concesión administrativa por el Ayuntamiento en Pleno en sus acuerdos del día 2 de Mayo de 1980 –y según sorteo efectuado en

acta de día 13 de Diciembre de 1980- puestos números 1 al 50, así como los adjudicatarios posteriormente en los acuerdos del 8 de Enero de 1981 (puesto nº 51), 29 de Enero de 1981, (puesto nº 52), y 1 de Octubre de 1981 (puesto nº 53), ratificando acuerdo de la Permanente y cualquiera otros que con dicho carácter de puestos fijos puedan adjudicarse por el pleno del Ayuntamiento, se regirán en cuanto a su duración máxima de la posesión, 35 años, desde la entrada en posesión real del disfrute del puesto por primera vez por el primer titular –para los puestos números 1 al 53, la Festividad de San Bernardo del año 1981-, transmisión de la titularidad del puesto, prohibición de subarriendo y traspaso del puesto, por lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Pliego de Condiciones económico-administrativas de la subasta para la concesión de los mismos, fechado en 19 de Febrero de 1980, y aunque la adjudicación se haya efectuado en forma directa –puestos 51, 52 y 53 y cualquiera otros- que se dan aquí por reproducidos y que de todos modos se incorporarán a la escritura en que se formalice la adjudicación de los mismos, junto con un ejemplar del presente Reglamento de obligatoria aceptación por todos los asentadores. -----

Concluido el plazo de duración de la concesión, festividad de San Bernardo del año 2016, el puesto deberá dejarse totalmente vacuo y libre por usuario que entonces lo ocupe, sea el primitivo o el último adquirente. Disponiendo el Ayuntamiento de acción directa para su recuperación, e impidiendo por la vía de hecho la utilización del puesto, superada dicha fecha, sin requerimiento de ninguna clase, ya que en todos los acuerdos y documentos en que se formalice la adjudicación o transmisión se hará constar dicha fecha de caducidad, sin prórroga. -----

(nuevo párrafo que se incorpora)

Asimismo, se permite la modalidad del uso y disfrute de los puestos por un periodo de tiempo de un año, prorrogable hasta cubrir el máximo de 35 años a contar desde el inicio del régimen concesional de las paradas del indicado Mercado, que tuvo lugar en el mes de Julio del año 1981. -----

ARTÍCULO 17º.- DEL USO DE LOS PUESTOS QUE SE RESERVEN A LOS AGRICULTORES PARA LA VENTA DIRECTA DE SUS PRODUCTOS.-

Respecto de los puestos que se reserven a los agricultores para la venta directa de sus productos, dada la circunstancia de que dichos puestos son de propiedad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, sin que los usuarios hayan contribuido a los gastos de inversión de la construcción del Mercado se establecen las siguientes normas: -----

Solo podrá ser autorizada la venta directa a aquellos agricultores que posean tierras en cualquier término municipal de los Municipios de la Comarca de la Ribera Alta, Ribera Baja o Partido Judicial de Alzira, y se acrediten tales circunstancias mediante certificación de la Alcaldía de su residencia y Cámara Local Agraria de su Municipio y de la de Alzira, que emitirá informe en todo caso. Las peticiones se formularán individualmente por cada agricultor al Consejo de Administración el Mercado, que resolverá respecto de cada petición en el plazo de 15 días. En dicha

resolución se señalará el régimen de uso de los puestos, duración, turno de rotación entre los diversos peticionarios, atendiendo a una equitativa distribución de dicho uso entre todos los solicitantes, superficie asignada a cada uno, honorarios, etc. Excepcionalmente la Alcaldía podrá, en casos justificados, autorizar a algún agricultor de las comarcas colindantes. -----

Necesariamente abonarán una tasa diaria, o semanal, según se establecen, e incluso mensual, según los casos por dicha utilización, que libremente señalará el Consejo de Administración y que sea suficiente tanto para resarcirse de la parte proporcional de los gastos generales de administración que corresponde a dichos puestos, en relación y en régimen de igualdad con la que corresponda a los restantes puestos adjudicados por concesión administrativa, como a su vez, -y en dicho sentido, será superior a la de los referidos- para atender a una ponderada amortización de la inversión efectuada por el Ayuntamiento en dichos puestos, que proporcionalmente se establezca según someros cálculos en función de máximo de los 35 años de duración de la adjudicación de los puestos fijos, en cuyo periodo de tiempo se entiende deberá quedar amortizada la inversión. -----

Por lo demás se someterán al mismo régimen de uso, horario, policía y disciplina interior que los restantes puestos adjudicados por concesión. -----

ARTÍCULO 18º.- DEL RÉGIMEN DE POLICÍA, USO, HORARIO, ACTIVIDADES Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL.-

Será competencia del Consejo de Administración, y por su delegación, en especial en cuanto a su ejecución y cumplimiento, del Presidente-Gerente del mismo, que las interpretará y adecuará a las circunstancias concretas, toda la materia referente a la forma en que ha de desarrollarse la actividad propia del Mercado de Abastos, como, por ejemplo, Regulación y control de los asentadores que puedan ejercer la actividad, únicamente los autorizados por concesión y acuerdos del Ayuntamiento, sus representantes legítimos limitación del acceso de personas no autorizadas, horario de apertura y cierre, permanencia en el local fuera de dicho horario para los fines que específicamente se señalen, comprobación de pesas y medidas, libro de reclamaciones y quejas de los vendedores y de los compradores de las mercancías, transportistas que puedan acceder, forma de efectuar la carga y descarga de las mercancías, situaciones especiales de aprovechamiento abusivo de energía eléctrica para cámaras, autorización para el uso de las mismas y condiciones para dicho uso, evitación, en todo caso, de cualquier tentativa o supuesto de monopolio, no debiendo entorpecerse en ningún caso el libre juego de la oferta y de la demanda, regulación del tiempo máximo en que los puestos podrán estar desabastecidos, y atendido únicamente a circunstancias estaciones de coyuntura de cultivos, climatológicas o del comercio, autorizaciones para el percibo de las comisiones por la mediación o corretaje n la compraventa de los productos, debiendo estar dichas tarifas permanentemente expuestas al público en el tablón correspondiente, regulación de las cargas y descargas, la regulación concreta de las operaciones de compraventa, responsabilidad de los asentadores por la custodia de los géneros sometidos a su mediación, control de las compras y ventas, mediante los

correspondientes justificantes normalizados, recibos, etc., identificación de los envases de los asentadores, control de los albaranes de compras y ventas, control de que los productos que se ofrezcan en venta sean de legítima procedencia, cantidad de mercancías que como mínimo podrán ser objeto de tasación y venta, señalando el peso mínimo para que en todo momento el Mercado no pierda su condición de mayorista, controles de calidad, etc., contabilidad y justificantes de las transacciones, intervención por tanto en todas las operaciones, para garantizar su pureza comercial y honestidad, límite máximo que los particulares podrán adquirir los géneros que se vendan, sin que en modo alguno pueda negarse la venta de productos a ninguna clase de minoristas, sean o no de la ciudad de Alzira, como igualmente impedir que los detallistas puedan acudir al vendedor que estimen más ventajoso para sus intereses, se establecerá, por último, y con toda claridad la responsabilidad civil de los asentadores por los abusos, infracciones y perjuicios económicos que puedan ocasionar a los vendedores o a los compradores, así como por la percepción de comisiones y gastos superiores a los autorizados, etc., y en general todo lo concerniente a la adecuada prestación de dicho servicio. -----

Como se ha señalado en el artículo 5º, contra los acuerdos del Consejo de Administración que regulen todas las referidas materias, como cualesquiera otras de su competencia, los que se publicarán permanentemente en el tablero de Edictos, de las oficinas del Mercado, y a la vista directa del público y asentadores, cabe recurso de ALZADA ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la inserción en el referido tablero, de cuya fecha de inserción certificará el Secretario del Consejo al pie del Edicto, que contendrá también inexcusablemente la fecha del acuerdo, Vocales asistentes y resultado de la votación, si lo hubiere, o en su caso expresión de si la resolución se adoptó por unanimidad. -----

ARTÍCULO 19º.- DEL REGIMEN DE SANCION Y MULTA.-

Igualmente el Consejo de Administración, al regular todas las materias a que se refiere el precedente art. 18º, señalará correlativamente el régimen de sanciones y multas a imponer a los asentadores que las incumplan, en función a la gravedad de la falta, su reiteración, etc. Las que podrán alcanzar incluso a la suspensión temporal del uso del puesto hasta un máximo de un mes, dentro de cada año natural. Y las multas serán exaccionadas por la vía de apremio, providenciándose en dicha forma por el Sr. Alcalde, a propuesta del Consejo de Administración, que las impondrá en todo caso, previa audiencia somera del interesado por plazo de ocho días hábiles, a quien se trasladará por escrito la propuesta de sanción y sus motivaciones o causas, con indicación de los preceptos infringidos y fechas de dicha Comisión. -----

Dichas sanciones son independientes de las concernientes al impago de las derramas para sostenimiento del servicio a que se refiere el Art. 14, y de las sanciones a que dicho precepto se refiere. -----

ARTÍCULO 20º.- DE LA INSPECCIÓN SANITARIA.-

El Sr. Veterinario titular o titulares, responderá de la inspección sanitaria de toda clase e productos que se comercialicen en el Mercado o se depositen en el mismo, efectuando tantas cuantas visitas de inspección y control estime necesarias, y por lo menos una diaria, en las horas que estime oportunas. Y de por sí, sin necesidad de autorización alguna –que no sea la de sus Superiores en el orden sanitario- publicará con su firma en el Tablón de Edictos del Mercado todas las normas que juzgue necesarias y convenientes para el referido control sanitario, dando copia al Sr. Presidente-Gerente. Y sin perjuicio de las órdenes verbales que puedan formular, las que igualmente habrán de ser cumplidas por los afectados. -----

El incumplimiento de dichas órdenes será sancionado por los procedimientos que establece la Legislación Sanitaria respectiva, y sin perjuicio de los decomisos que en todo momento puedan decretarse de mercancías en mal estado. Así como igualmente sanciones por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, por el Sr. Alcalde, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos a dicho fin. -----

Cuando dichas normas afecten a la organización interna y prestación del servicio, deberán ser sancionadas por el Consejo de Administración y en caso de urgencia por su Presidente-Gerente. -----

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES DENEGATORIAS Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 21º.- DEROGATORIA.-

El presente Reglamento deroga de forma expresa y total el vigente, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 27 de Septiembre de 1968. Así como cualquier otro o norma o bando de la Alcaldía dictado en materias reguladas por este Reglamento. -----

Alzira, a 28 de Septiembre de 1981

EL ALCALDE